

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200000424.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que con fecha 08 de enero de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200000424, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Sebas, en la que se requirió lo siguiente:

*"respecto al "SENDERO SEGURO" del cual se hace referencia en el siguiente link <https://sedumop.campeche.gob.mx/construccion-de-andador-sendero-seguro/> me gustaría saber: 1.- Si el predio en donde se realizó dicha obra es propiedad del gobierno del estado? en caso de ser afirmativo favor de anexar a su respuesta copia en digital de la documentación oficial a través del cual se señale que el predio pertenece a los bienes del estado, en caso de que el predio no sea propiedad estatal, señalar el por que se invirtieron recursos públicos en una propiedad privada y señalar a quien pertenece el predio. 2.- Quisiera saber si para la realización de dicha obra se presentó MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ante la SEMABICCE, como lo señala el artículo 33, 34 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, en caso de que la respuesta sea en sentido afirmativo favor de adjuntar a su respuesta en formato digital la manifestación de impacto ambiental presentada ante la SEMABICCE con la fecha de presentación y si esta se puso a consulta pública, de igual forma si se presentaron medidas de mitigación y compensación en su caso afirmativo, quisiera saber si la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche inspeccionó, verifico y vigilo que estas se cumplieran, favor de adjuntar las actas de visita de inspección levantadas. 3.- Quisiera saber el monto total de los recursos públicos invertidos en la obra así como el origen del recurso. 4.- Quisiera saber si la propiedad esta registrada en el registro público de la propiedad y el comercio y si es un bien público o privado. 5.- Quisiera que se me informe si el predio en donde se llevó a cabo el proyecto "Construcción de andador "Sendero Seguro", entre calle 10 y "Enrique Escalante" en la localidad de San Francisco de Campeche" se encuentra en algún inventario muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado.*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1

*y si existe un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado o en si caso si existe algún inventario correspondiente a los bienes e inmuebles propiedad o en posesión del Estado, este o estos me sean proporcionados en formato digital. DATOS ADICIONALES: Me refiero al predio del cual se hace referencia en el siguiente LINK <https://sedumop.campeche.gob.mx/construccion-de-andador-sendero-seguro/> Me refiero al proyecto construcción de andador "Sendero Seguro", entre calle 10 y "Enrique Escalante" en la localidad de San Francisco de Campeche Me refiero a los bienes e inmuebles propiedad o en posesión del Estado de Campeche". [sic]*

II.- SOLICITUD TURNADA. Que la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a través del memorándum SAFIN03/OT/UTR/0012/2024 a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, precisando a la citada Unidad Administrativa que las preguntas marcadas con los números 1, 4 y 5 se tratan de un asunto de su competencia, no así las preguntas marcadas con los números 2 y 3 que son de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, respectivamente; de conformidad con los artículos 4, apartado A, fracciones VIII y XX, 5, Apartado B, fracción III, inciso a, 23, fracción II, y 36, fracciones VIII, XVIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que tienen a su cargo coordinar las acciones encaminadas al registro, control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0356/2024, de fecha 18 de enero de 2024, remitido al Comité de Transparencia del sujeto obligado, el Titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales manifestó lo siguiente:

*"Como se hizo referencia en el primer y segundo párrafo del presente documento, los cuestionamientos señalados con los numerales 1, 4 y 5 son los requeridos a esta Dirección General. Es así que en términos del artículo 28 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 23 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informa que, con el objeto de localizar la información y documentación relacionada con el inmueble en el que se llevó a cabo el proyecto "Sendero Seguro" o andador "Sendero Seguro"; si se encuentra en el inventario de bienes muebles*



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

*e inmuebles en posesión del Estado y si esta dicha propiedad está registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; ésta Secretaría a través de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y documentación solicitada en los archivos físicos y electrónicos que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada.*

*Lo anterior, aún y cuando la Secretaría como sujeto obligado intentó allegarse de mayor información a través de la página electrónica facilitada por el solicitante para atender cabalmente la petición de información, pero éste señala que "Ha habido un error crítico en esta web" no permitiendo el acceso a la misma.*

*En este tenor, en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el siguiente informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondientes, adjuntos al presente".*

**IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia manifestada por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200000424.

**SEGUNDO. – MATERIA.** Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio antes señalado, en donde la unidad administrativa competente requiere el presente



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información del acceso a la información pública número 040084200000424, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

#### **TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES**

Mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DCP/0356/2024 de fecha 18 de enero del presente año, la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales respondió que, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos de la información solicitada por el C. Sebas, en la ya referida solicitud con número de folio 040084200000424, LA INEXISTENCIA de información o cualquier expresión documental que avale o ampare el propósito de dicha solicitud.

Asimismo, es indispensable hacer hincapié en que dicha unidad administrativa, a fin de brindar los elementos que garanticen el derecho del solicitante, realizó diversos intentos de localización dentro del sistema web de registros de bienes inmuebles denominado "AppsINMUEBLES", de los cuales no se obtuvieron registros ni información alguna sobre las características del proyecto mencionado en el párrafo anterior; lo anterior en virtud que dicho sistema, se actualiza constantemente de manera diaria y permite la consulta electrónica de la información contenida en él, siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad o posesión del Estado.

#### **CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resulta procedente estudiar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, así como plasmar en este instrumento que dicha unidad administrativa empleó los criterios de búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acuerdo a lo siguiente:

##### **1.- Circunstancia de Modo.**

Con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, a través de las áreas que la conforman, en





## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

específico de la Dirección de Control Patrimonial, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, como lo es el Sistema "AppsINMUEBLES", (siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro e inventario de bienes inmuebles de propiedad o en posesión del Estado), no obteniendo registro alguno bajo el término "Sendero Seguro" o andador "Sendero Seguro" o "calle 10 x Enrique Escalante". Asimismo, de los expedientes que obran en sus archivos, no se encontró información ni documentos relacionados con dichos conceptos.

#### **2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.**

Mediante el memorándum número SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0021/2024 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales a través de la Dirección de Control Patrimonial, realizó una búsqueda física en los archiveros y lugares de almacenamiento de documentos y expedientes de dichas áreas administrativas, así como la consulta en el sistema web de registros e inventario de bienes inmuebles denominado "AppsINMUEBLES", sin localizar ninguna expresión documental física o electrónica coincidente con el término "Sendero Seguro" o andador "Sendero Seguro" o "calle 10 x Enrique Escalante", corroborando la inexistencia de la información, e informándolo a esta unidad a través del oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0022/2024 de data 15 de enero de la presente anualidad, mediante el cual informa que la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como del sistema web, no arrojaron resultado alguno, agotando de manera plena la búsqueda de información relacionada con la solicitud con número de folio 040084200000424, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Sebas.

#### **QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto a las acciones de búsqueda, agotando de esta manera las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta, sin localizar ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la respuesta de la inexistencia de la información expresada por el área obligada, resulta PROCEDENTE.

Especificado lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

**Criterio 14/17, INAI Segunda Época.**



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

**Criterio 4/19, INAI Segunda Época.**

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Dirección General de Control Patrimonial y Servicios Generales y sus áreas administrativas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

**RESUELVE**

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200000424, formulada por el usuario reconocido como "Sebas".


SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud planteada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciado Braulio Aké Barahona, Jefe de Departamento en la Dirección General Jurídica y Presidente del Comité; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Vocal Primero del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera y Vocal Segundo, de fecha 26 de enero de 2024.

Jefe de Departamento en la Dirección  
General Jurídica de la SAFIN



Lic. Braulio Aké Barahona  
Presidente

Jefa de Unidad en la Dirección de  
Auditoría Fiscal del SEAFI



Lic. Sheila Itzel Pool Herrera  
Vocal Primero





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1**

Analista en la Dirección de  
Administración Financiera de la SAFIN

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Norma Angélica Avilés  
Ramírez

La presente foja forma parte del Acta No. ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-1 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 26 de enero de 2024. -----  
-----  
-----